



Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO  
3

4

5

6

7



CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA IMPORTADORA  
HCRB S.A..-----  
-----

(Capital Autorizado: US\$  
1,600,00).-----

(Capital Suscrito: US\$ 800,00).-----

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a  
9 los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil siete, ante  
10 mí, Doctor **MARCOS NICOLÁS DÍAZ CASQUETE**, Abogado,  
11 Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las  
12 siguientes personas: NORMA ADRIANA BALLADARES CORTEZ,  
13 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, y el señor  
14 HOMERO CLEMENTE RENDÓN BALLADARES, ecuatoriano, de  
15 estado civil casado; los comparecientes mayores de edad,  
16 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar  
17 a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y  
18 resultados de esta escritura a la que proceden como queda  
19 indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me

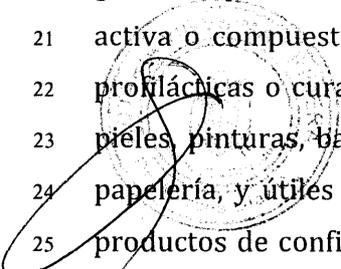
20 presentaron la Minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-**  
21 En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
22 incorporar un contrato de Constitución de Compañía de  
23 Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

24 **PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran el contrato contenido en  
25 esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de  
26 constituir esta compañía las siguientes personas: Comparece la  
27 señora Norma Adriana Balladares Cortez, de nacionalidad

1 ecuatoriana, de estado civil viuda, y el señor Homero Clemente  
2 Rendón Balladares, ecuatoriano, de estado civil casado.-  
3 **SEGUNDA.-** La compañía IMPORTADORA HCRB, S. A, que se  
4 constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su  
5 vida institucional de conformidad con los mandatos  
6 establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio,  
7 Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación:  
8 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA**  
9 **HCRB S.A.-CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**  
10 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA**  
11 **COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La  
12 Compañía Anónima que se organiza por estos estatutos, se  
13 denomina IMPORTADORA HCRB S.A.- **ARTICULO SEGUNDO:**  
14 **DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la  
15 compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores  
16 será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin  
17 perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República  
18 o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o  
19 agencias.- **ARTICULO TERCERO.- EL OBJETO SOCIAL.-** La  
20 compañía tiene como objeto social principal, la  
21 compraventa, importación de repuestos automotrices, partes  
22 y piezas de automotores, accesorios de automotores,  
23 comercialización, distribución, compra - venta, consignación,  
24 trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores,  
25 vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores,  
26 aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y  
27 maquinarias, agropecuarias, textiles, artesanales, e industriales,  
28 así como sus equipos, accesorios, instrumentos y partes: así



como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica,  
Eléctrica y su enderezada y pintada de los mismos; acoples  
de mangueras y conexiones para maquinarias y más  
4 equipos mecánicos, la importación, exportación, distribución,  
5 compra, venta, comercialización, fabricación, y concesión de  
6 plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; de  
7 toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de  
8 productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;  
9 toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas  
10 fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir, y de indumentaria  
11 nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que  
12 la componen equipos de imprenta y sus repuestos, así como de  
13 su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); aparatos  
14 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería,  
15 artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería,  
16 librería, así como insumos de oficinas, equipos de seguridad y  
17 protección industriales, instrumental médico, instrumental para  
18 laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos  
19 conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas  
20 gaseosas, productos de cuero, telas; artículos químicos, materia  
21 activa o compuestos para la rama veterinaria; y/ o humanas,  
22 profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones de  
23 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,  
24 papelería, y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,  
25 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos  
26 de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos  
27 alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o  
28 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e



1 industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas  
2 alimenticias, metal mecánica, textil, maquinaria y equipos  
3 agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica  
4 y/o eléctrica de automotrices y enderezada y pintada de los  
5 mismos; la compañía podrá comercializar libros en general y  
6 productos de artesanías y obras de arte, también tendrá por  
7 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras  
8 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A  
9 la actividad pesquera en todas sus fases tales como capturas,  
10 extracción, u procesamiento y comercialización de especies  
11 bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en  
12 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,  
13 instalar su planta industrial para empaques, envasamiento o  
14 cualquier otra forma para la comercialización de los productos  
15 del mar. A la compraventa, corretaje, administración, permuta,  
16 agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de  
17 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y  
18 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los  
19 de terrenos. También podrá dedicarse a la representación de  
20 empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e  
21 internacionales. A la explotación agrícola en todas sus fases, al  
22 desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor  
23 o menor. Podrá importar ganado y productos para la  
24 agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y  
25 equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Podrá  
26 efectuar inspecciones de productos de exportación tales como  
27 café, cacao, mango, melón, banano, pescado, etcétera, productos  
28 enlatados y frutas perecibles con el propósito de establecer su



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones, también se dedicará a la exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; instalación y explotación de establecimientos asistenciales, laboratorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos, internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, hospitalario, quirúrgico, y ortopédico y otros elementos que se destinen el uso y práctica de la medicina. Podrá prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; se dedicará a prestar servicio de agencias de publicidad. Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento. A la venta, importación y de servicios de computación y procesamiento de datos. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, mediante agente y representante de personas jurídicas y naturales. Fomentará y desarrollará en turismo

1 nacional e internacional mediante la instalación y  
2 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías,  
3 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
4 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos  
5 de recreación, prestar todo tipo de servicios petroleros en  
6 el área de segmentación, control geológico, perforación,  
7 limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la  
8 actividad petrolera. Se dedicará a la prospección,  
9 explotación, adquisición, explotación de toda clase de  
10 minas; fundición, refinación y comercialización de toda  
11 clase de minerales, de metales; venta de sus productos y  
12 elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y  
13 enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del  
14 país. También se dedicará a explotar minas, canteras y  
15 yacimientos. A la comercialización, industrialización,  
16 explotación o importación de todo tipo de metales y  
17 minerales, ya sea en forma de materia prima o en  
18 cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta  
19 propia o terceros. Podrá dedicarse a la importación, venta,  
20 fabricación, exportación y mantenimiento de centrales  
21 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de  
22 radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de  
23 telecomunicaciones. También podrá comprar, cotizar en el  
24 exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería,  
25 desaduanizarla de cualquier puerto del país sin límite  
26 de carga, marítima, aérea y terrestre; a la emisión y revisión  
27 de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en  
28 rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

pasajeros, operaciones de peso y balance, hojas de carga,  
plan de vuelo computarizado, dato meteorológico y  
ubicación de equipaje en la bodega del avión,

suministros de alimentos. También se dedicará a través  
de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la  
protección y vigilancia de personal de bienes muebles e  
inmuebles, de investigación y custodia de valores. A la  
selección, contratación, evaluación de los servicios de  
personal. Finalmente, la compañía no podrá dedicarse a

la compraventa de cartera ni a la intermediación

financiera.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo

de duración de la sociedad anónima será de sesenta

años, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolver

la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del

plazo, por resolución expresa tornada por la Junta

General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto

en estos estatutos, o por las demás causas legales.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El

capital social de la compañía es: CAPITAL

AUTORIZADO, es la suma de UN MIL SEISCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el

CAPITAL SUSCRITO, es la suma de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El

capital social de la compañía está dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, cada

acción liberada da derecho en proporción a su valor

1 pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los  
2 accionistas. En caso de acciones no liberadas, el derecho  
3 al voto será proporcional al valor pagado de las  
4 acciones.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE**  
5 **CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho en  
6 proporción a sus acciones para suscribir las que se  
7 emitan en cada caso de aumento de capital. Este  
8 derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a  
9 la publicación por la prensa del aviso del respectivo  
10 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el  
11 Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías.-  
12 **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos  
13 de las acciones se extenderán de acuerdo a la  
14 Ley, en libros talonarios correlativamente  
15 numerados y firmados por el Presidente y  
16 Gerente de la compañía, pudiendo comprender  
17 cada título una o más acciones. Podrán emitirse  
18 certificados provisionales por cualquier número  
19 de acciones haciendo constar en ellos la  
20 numeración de las mismas, entregando el título  
21 o certificado al accionista, éste suscribirá el  
22 recibo en el correspondiente talonario. Los  
23 accionistas tendrán derecho preferente en  
24 proporción a sus acciones, para suscribir las que  
25 se emitan en cada caso de aumento de capital  
26 social. Este derecho se ejercitará dentro de los  
27 treinta días siguientes a la publicación por la prensa  
28 del aviso del respectivo acuerdo de la



Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo.-

1 **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS**  
2 **ACCIONES.-** Si una acción o certificado se extraviare o  
3 destruyeren, la compañía podrán anular el título previa  
4 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de  
5 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma,  
6 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez  
7 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de  
8 la última publicación, se procederá a la anulación del título,  
9 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación  
10 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
11 anulado.- **ARTICULO DÉCIMO .- DEL FONDO DE RESERVA**  
12 **LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio  
13 se tornará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado  
14 a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo  
15 menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO**  
16 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**  
17 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
18 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano  
19 supremo de la compañía y está formada por los accionistas  
20 legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará  
21 presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por  
22 la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.-  
23 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
24 **GENERAL. -** Todas las establecidas en la ley y en especial la de  
25 autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la  
26 compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE**  
27 **JUNTAS.-** las Juntas generales de Accionistas pueden ser  
28 ordinarias y extraordinarias, Se reunirán en el domicilio



principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo  
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso  
contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS**

4 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales  
5 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de  
6 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
7 económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las  
8 cuentas, el balance, el informe que presenten los  
9 administradores y comisarios de la compañía, fijar la  
10 retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de  
11 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE**

12 **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas  
13 Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o  
14 fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos  
15 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

16 **DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o  
17 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los  
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
19 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado  
20 para su reunión, y por los demás medios previstos en los  
21 estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo  
22 doscientos trece de la Ley de Compañías, La convocatoria debe  
23 señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda  
24 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será  
25 nula.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que

26 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
27 constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella  
28 por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda

1 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes,  
2 circunstancias que se expresará en la convocatoria que se haga.  
3 Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o  
4 Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar  
5 validamente el aumento o disminución de capital, la  
6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
7 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
8 liquidación, la convalidación y en general cualquier  
9 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo  
10 menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta  
11 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se  
12 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
13 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
14 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta  
15 General así convocada se constituirá con el número de  
16 accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**  
17 **DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las  
18 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría  
19 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos  
20 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
21 numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las  
22 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
23 llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, de  
24 cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y  
25 demás documentos que justifiquen que las convocatorias se  
26 hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se  
27 incorporará a dicho expediente los demás documentos que  
28 hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete  
NOTARIO

máquina en hojas debidamente foliadas, las actas podrán ser  
aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas  
serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince  
4 días posteriores a la reunión de la Junta.- **ARTICULO**  
5 **VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-**  
6 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se  
7 entenderá convocada y quedará validamente constituida en  
8 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
9 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital  
10 pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración  
11 de la Junta.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE,**  
12 **GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
13 **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, será elegido por la Junta  
14 General de Accionistas, por el plazo de cinco años, y sus  
15 facultades son presidir las Juntas Generales, supervigilar la  
16 marcha de los negocios de la compañía y la actuación del  
17 Gerente y suscribir conjuntamente con este los títulos de las  
18 acciones y las actas de las Juntas Generales, y sustituir al  
19 Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal; o  
20 definitiva de este hasta que la Junta General designe el nuevo  
21 gerente. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido  
22 indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**  
23 **GERENTE.-** El gerente será elegido por la Junta General de  
24 Accionistas, por el plazo de cinco años. Podrá ser accionista o no  
25 de la compañía y reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**  
26 **VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El  
27 Presidente ejercerá la representación legal, judicial y  
28 extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia

1 administración de la compañía en la forma que más estime  
2 conveniente a los intereses de ella.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
3 **CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la  
4 Junta General de Accionistas designará a uno o más comisarios  
5 que realicen las funciones que por ley le corresponden, podrán  
6 ser accionistas o no de la compañía y reelegido  
7 indefinidamente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**  
8 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO**  
9 **QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas  
10 de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo  
11 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
12 **VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de la  
13 liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el  
14 Gerente o el Presidente si estuviese representando a la  
15 compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta  
16 de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra  
17 persona.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN DE**  
18 **CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran que el capital  
19 social de la compañía que por esta escritura se contrata ha sido  
20 suscrito en su totalidad de la siguiente manera: La señora  
21 NORMA ADRIANA BALLADARES CORTEZ, suscribe setecientas  
22 noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
23 de los estados Unidos de América cada una; y el señor HOMERO  
24 CLEMENTE RENDON BALLADARES, suscribe una acción  
25 ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de  
26 América.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: PAGO DEL**  
27 **CAPITAL SUSCRITO.-** Los Fundadores pagarán en efectivo el  
28 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que

R

Guayaquil, 23 de octubre del 2007

Ref. 346818

**INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de IMPORTADORA HCRB, S.A., la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Norma Adriana Balladares Cortez	\$199.75
Homero Clemente Rendón Balladares	<u>\$ 0.25</u>
	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,



~~Sandra Pesántez Torres~~  
Jefe de Agencia  
C.C.Policentro

c.c. file



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157455  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORAN CAMPUZANO JOSE ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2007 11:16:27 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**IMPORTADORA HCRB, S.A.  
APROBADO**

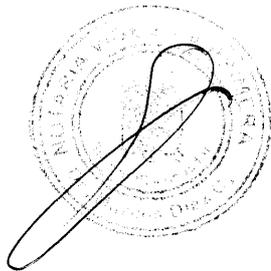
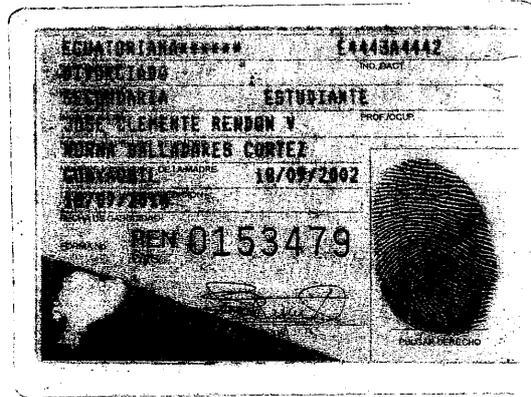
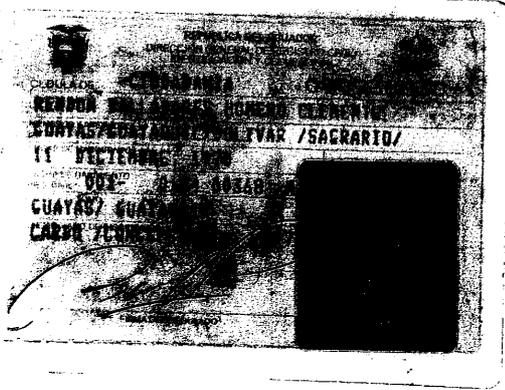
**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/11/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 090236710-1  
 BALLADARES CORTEZ NORMA ADRIANA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL, CARRERA CONCEPCION/  
 12 MARZO 1955  
 001- 0466 01413 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/  
 CARRERA CONCEPCION/ 1955



*Norma Adriana Cortez Balladares*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* EBBANIELA  
 VIUDO JOSE RENDON VILLAFUERTE  
 SUPERIOR ABOGADO  
 CARLOS BALLADARES  
 ISABEL CORTEZ  
 GUAYAQUIL 24/09/2008  
 24/09/2014

REN 167388  
 Gys  
*Jose Rendon Villafuerte*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

*Consulta 2007*

136-0001 0902367101  
 NUMERO CEDULA  
 BALLADARES CORTEZ NORMA ADRIANA

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 CHONGON  
 PARROQUIA

QUAYAQUIL  
 CANTON

*At. [Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 CREDENCIAL DE MONTEPIO

No. 98857

NOMBRES BALLADARES  
 CORTEZ NORMA A.

CED. I. 090236710-1

PARENTESCO: VIUDA

F E - 2 VITAL

*[Signature]*





han suscrito tal como consta en el certificado de Integración de Capital emitido por el Banco de Guayaquil, y que se acompaña como documento habilitante.- **CUARTA : AUTORIZACIÓN.-**

4 Queda expresamente autorizado el Doctor Andrés Morán  
5 Campuzano, Abogado en actual ejercicio profesional, para  
6 realizar todas las gestiones legales y administrativas hasta la  
7 inscripción de la Compañía. Anteponga usted señor notario, las  
8 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y  
9 perfeccionamiento de esta escritura.- Doctor ANDRES MORAN  
10 CAMPUZANO.- ABOGADO.- REGISTRO número doce mil  
11 cuatrocientos noventa y tres.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-  
12 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
13 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.-  
14 Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta  
15 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
16 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
17 Notario.- Doy fe.

18

19

20

  
**NORMA ADRIANA BALLADARES CORTEZ**

21

C.C. # 090236710-1

22

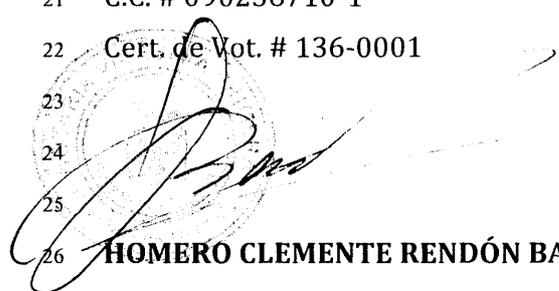
Cert. de Vot. # 136-0001

23

24

25

26

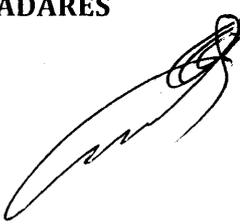
  
**HOMERO CLEMENTE RENDÓN BALLADARES**

27

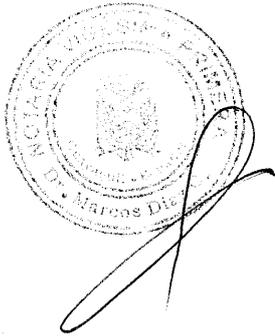
C.C. # 0909388381

28

Cert. de Vot. # 146-0593

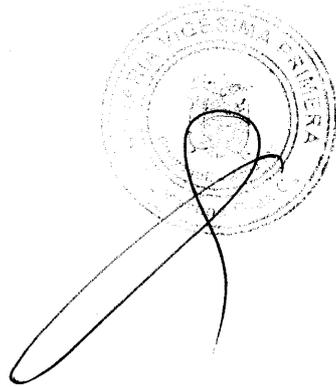


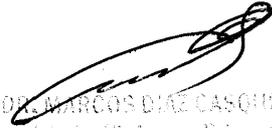
gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DÍAZ CASAPIERI  
Notario Vicario Primario  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **07.G.IJ.0007576**, dictada por el Especialista Jurídico, el 15 de Noviembre del 2007, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA HCRB, S.A.**, otorgada ante mí, el **26 de Octubre del 2007.**- Guayaquil, veintiséis de Noviembre del dos mil siete.-



  
DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE  
Especialista Jurídico Privado  
Guayaquil, Ecuador



NUMERO DE REPERTORIO: 62.081  
FECHA DE REPERTORIO: 13/Dic/2007  
HORA DE REPERTORIO: 14:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha once de Enero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007576, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, **AB. CARLOS TERAN BUENAÑO**, el 15 de Noviembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA HCRB S.A.**, de fojas 3.684 a 3.707, Registro Mercantil número 619. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 62081



S

REVISADO POR: 

  
AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0007240

Guayaquil,

25 ABR. 2008

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA HCRB, S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina.-